



*Protocolo  
Maltrato y Abuso  
Sexual Infantil*





## **1. DEFINICIÓN**

Cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño o niña.

### **1.1 MALTRATO FÍSICO**

Cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores/as que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño o niña.

### **1.2 MALTRATO PSICOLÓGICO**

Consiste en la hostilidad hacia el niño(a) manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo, amenazas de castigo físico, aterrorizar, castigar suprimiendo alimentación, descanso, higiene, entre otras.

### **1.3 MALTRATO POR ABANDONO O NEGLIGENCIA**

Situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo.

### **1.4 AGRESIONES DE CARÁCTER SEXUAL (ABUSO)**

Cualquier tipo de actividad sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño o niña en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener. Las agresiones sexuales incluyen el abuso sexual, la violación, etc.



## 2. DETECCIÓN

Reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil.

Establecer relación entre las marcas físicas y/o ciertos comportamientos que expresen el sufrimiento del niño(a), asociando que éstos pueden deberse a situaciones de maltrato.

Desarrollar en los adultos la capacidad de escuchar y apoyar a los niños(as), reconocer signos y síntomas que constituyen los indicadores directos e indirectos del maltrato infantil.

La detección y el acto de trasladar el problema que afecta al niño/a desde lo privado a lo público-social, constituyen la primera condición para poder intervenir en casos de maltrato infantil. Se posibilita así la protección al niño y la niña y la ayuda necesaria tanto para ellos/as como para su familia. Cuanto antes se detecte la situación de riesgo o maltrato, mayores serán las posibilidades de reparación del niño/a.

## 3. JUDICIALIZACIÓN

SÓLO EN LAS SITUACIONES URGENTES SE REQUIERE UNA PROTECCIÓN INMEDIATA DEL NIÑO(A) A TRAVÉS DE LA JUDICIALIZACIÓN FRENTE A LOS ORGANISMOS PERTINENTES. ESTO DEPENDE DE:

- El grado de vulnerabilidad del niño/a (edad, alternativas de protección)
- El carácter grave y repetitivo de las conductas maltratadoras, así como el grado de deterioro de la salud del niño o la niña.
- Agresiones sexuales basta que ocurran sólo una vez para judicializar.
- Una dinámica familiar altamente disfuncional, sobre todo en aquellos casos en que la familia se encuentra aislada y/o sin motivación para aceptar el apoyo u orientación psico-jurídicosocial.
- Trastornos graves (psiquiátricos o de personalidad) de los adultos responsables de los cuidados del niño/a.
- En caso de existir riesgo vital inminente o amenaza grave a la integridad física del niño/a la judicialización debe ser inmediata (dentro de 24 hrs.)



#### 4. NORMATIVA

La Ley de Menores, el Código Procesal Penal y el Estatuto Administrativo, establecen la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos, dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM.

#### 5. ROL DE LA ESCUELA

- Desarrollar acciones preventivas (trabajo con los niños/as y las familias, potenciar factores protectores).
- Detección de factores de riesgo (factores de riesgo personales y/o sociofamiliares)
- Detección de señales de alerta: el niño(a) está afectado, existe una sintomatología que requiere intervención.
- Detección de indicadores de Maltrato

##### 5.1 ACCIONES

- Sensibilizar a la comunidad educativa en torno al buen trato.
- Estar atentos a cualquier cambio brusco en el comportamiento, signos, señales e indicadores de maltrato infantil de un estudiante.
- Acoger, sin interrogar, el relato de un niño/a o adulto significativo acerca de situaciones que hacen pensar en maltrato o agresión sexual infantil.
- En relación a los signos detectados, información recibida, dudas, temores, etc., contactar telefónicamente a la OPD con el fin de pedir orientación y, en conjunto, definir líneas de acción a seguir.
- Si hay un niño o niña con signos claros o que permitan sospechar que ha sido maltratado o agredido sexualmente, llevarlo al centro de salud más cercano y paralelamente contactarse con la OPD. Debe comunicarse también con el apoderado del niño/a para informarle la gestión a realizar.
- Hacer seguimiento de los niños y niñas que han sido maltratados o en cuyos casos ha habido sospecha de vulneración de sus derechos: observar sus cambios



conductuales o emocionales, estar atentos a una nueva información relevante, acoger y hablar con la persona que tenga a cargo el cuidado del estudiante.

- Eventualmente, realizar denuncias en casos de vulneración de derechos, cuando así ha sido orientado por la OPD.

## 6. CONSIDERACIONES

- Es frecuente, tener dudas e interrogantes ante la presencia de una situación de maltrato infantil. Sin embargo, ante cualquier sospecha, es mejor actuar, nunca dejarla pasar.
- No notificar un caso de maltrato infantil nos hace cómplices de esta situación.
- Revelar una situación de maltrato no implica denunciar a otra persona
- Recurrir a la OPD. Es importante pensar la intervención de estos casos desde una perspectiva interdisciplinaria.
- La protección de niños y niñas ante una situación de maltrato es tarea de todo el equipo. En esta tarea están comprometidos desde el auxiliar de servicio hasta la directora del establecimiento.
- Intervenir no es sinónimo de derivar a cualquier lugar.
- La denuncia judicial no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de maltrato infantil.
- Hablar con el niño o niña, escucharle y tener en cuenta su opinión y sus deseos sin interrogarle es fundamental a la hora de tomar decisiones.
- Para el niño/a no es fácil aceptar y asumir que está siendo maltratado por quienes dicen quererle.
- En ningún caso interroque al niño/a sobre lo sucedido.

## 7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN SITUACIONES DE MALTRATO Y/O AGRESIÓN SEXUAL CAUSADOS POR PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

- Apenas se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo de los hechos, cualquier funcionario o funcionaria deberá informar, por la vía más expedita, a la directora o sub-director y a la OPD, lo cual debe realizarse no más allá de 24 horas de conocido el hecho.
- La dirección deberá adoptar medidas para que se establezcan las eventuales responsabilidades, instruyendo de esa manera los procesos disciplinarios que



correspondan. A su vez, deberá remitir la copia de la totalidad de los antecedentes a la OPD.

- La dirección podrá disponer como una medida administrativa inmediata de prevención, la separación del eventual responsable de su función directa con los niños y niñas, es decir, podrá trasladarlo a otras labores. Esta medida tiende no sólo a proteger a los niños y niñas sino también al denunciado/a, en tanto no se clarifiquen los hechos. Lo descrito debe realizarse sin perjuicio de que el fiscal, una vez iniciado el sumario, se pronuncie acerca de la suspensión de funciones o de destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad, como medida preventiva, según el mérito del proceso.
- Paralelo a la instrucción del sumario, la dirección deberá poner el hecho en conocimiento de alguna de las siguientes instituciones: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público o Tribunales de Justicia. Sin embargo, en aquellas situaciones en que las características del maltrato sean leves y no tengan características de delito, no será necesario judicializar el caso, decisión que deberá ser tomada en conjunto con la OPD, según lo señalado anteriormente.
- La denuncia por medio de la cual se relaten los hechos puede ser verbal o escrita y siempre debe ser acompañada del expediente sumarial.

***Es fundamental ante los casos de maltrato y/o agresiones sexuales infantiles tener siempre presente el interés superior del niño o niña.***

## **8. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN SITUACIONES DE MALTRATO Y/O AGRESIÓN SEXUAL CAUSADOS POR TERCEROS**

- Apenas se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo de los hechos, cualquier funcionario/a deberá informar, por la vía más expedita, a la dirección del establecimiento y a la Unidad de Protección y Buen Trato Regional, lo cual debe realizarse no más allá de 24 horas de conocido el hecho.
- La dirección deberá poner en conocimiento de los hechos y antecedentes de que disponga, a la OPD, con el fin de que tomen conocimiento de los hechos y coordinen las acciones pertinentes según el caso.
- Si hay un niño o niña con signos visibles o que permitan sospechar que ha sido maltratado/a o agredido/a sexualmente, personal del establecimiento debe llevarlo al centro de salud más cercano, previo contacto con la OPD. Debe comunicarse también con el apoderado del niño/a para informarle la gestión a realizar.



- La OPD debe evaluar el riesgo vital del niño o niña y la respuesta de la familia al maltrato o agresión sexual develada, con el objeto de evaluar las necesidades de protección.
- La dirección deberá solicitar medida de protección al tribunal en caso necesario. Asimismo, deberá poner el hecho en conocimiento de alguna de las siguientes instituciones: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Ministerio Público y Tribunales de Justicia. Sin embargo, en aquellas situaciones en que las características del maltrato sean leves y no conformen un delito, no será necesario judicializar el caso, decisión que deberá ser tomada en conjunto con la OPD.
- Independiente de si el agresor/a es un familiar, un conocido/a o un extraño/a a la familia, en función de los antecedentes, la dirección debe identificar a algún adulto protector del entorno cercano del niño/a, familiar o no, a quien pueda revelar la información y quien pueda hacerse cargo de la protección del niño/a. Es muy importante evitar la internación del niño o la niña, por lo que es necesario cooperar con los adultos cercanos y confiables para el alumno, así como también con los organismos correspondientes.
- En el manejo de la revelación es central acoger al adulto protector, brindarle orientación y apoyo de manera que ese adulto se haga parte en la protección del niño/a, objetivo fundamental en esta etapa.

***Es fundamental ante los casos de maltrato y/o agresiones sexuales infantiles tener siempre presente el interés superior del niño o niña.***

## **9. ORIENTACIONES PARA EL MANEJO COMUNICACIONAL DE CASOS DETECTADOS DE MALTRATO Y/O AGRESIÓN SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO**

Las siguientes orientaciones deberán ser cumplidas en el manejo comunicacional de casos detectados de maltrato y/o agresión sexual infantil dentro y fuera del establecimiento.

1. Las situaciones de maltrato y agresión sexual infantil son un tema muy delicado y de difícil manejo en los medios de comunicación. Sin duda, refiere a situaciones que no debieran ocurrirle a los niños y niñas, por lo que nos demanda un trabajo orientado a que dichas situaciones no vuelvan a ocurrir. Sin embargo, sabemos que el problema existe al interior de la institución, por lo que se requiere ser muy cautos en el manejo del tema, a diferencia de otros temas que puedan ser abordados en los medios de comunicación. Referirse públicamente en los medios a casos de maltrato y/o agresión sexual infantil detectados tanto dentro como fuera del establecimiento, no es, por lo tanto, una oportunidad para posicionar comunicacionalmente al colegio, muy por el contrario, puede poner en riesgo la protección de niños y niñas.



2. En relación a los casos detectados, debe garantizarse la confidencialidad de la información, especialmente la identidad de los niños y niñas vulnerados en sus derechos y sus familias, tanto de forma directa como indirecta, de manera de evitar la “victimización secundaria”, esto es, la agudización del sufrimiento de las víctimas, no por la agresión sufrida propiamente tal, sino por todas las situaciones que se derivan de la experiencia antes mencionada. De esta manera, la aparición del caso en los medios de comunicación, incluso de manera indirecta puede aumentar la estigmatización del niño o niña dañándole más aún.
3. Cabe señalar que las situaciones de maltrato y/o agresión sexual infantil dañan a los niños/as de manera considerable, por lo que es importante que nuestro establecimiento, incluyendo a todo el personal, facilite la reparación. Desde este punto de vista, lo que se espera es, en primer lugar, acoger al niño/a y su familia, propiciar la derivación oportuna a los organismos o instituciones vinculadas a la protección y reparación del daño sufrido, todo ello en coordinación con la OPD. De esta manera, si frente a algún caso particular llegase a existir la necesidad de dar respuesta a algún medio de comunicación, será posible informar respecto del trabajo realizado.
4. Si existiese la necesidad de dar respuesta a las demandas de los medios de comunicación, tanto la intervención como también la decisión de enfrentar dicho requerimiento deberá ser tomada en conjunto por la dirección del establecimiento y la OPD, de manera de asegurar que sea una decisión técnica y políticamente correcta desde los diversos ámbitos de competencia.
5. En caso de tener que dar respuesta a la demanda comunicacional, quienes deberán enfrentar a los medios será la directora del establecimiento, asesorada para esos efectos por la OPD. En el caso de encontrarse ausente o en la imposibilidad de dar respuesta, quien oficiará dicha función será el subdirector. En caso de encontrarse la directora y el subdirector ausentes o imposibilitados de dar respuesta inmediata, quien reciba el requerimiento de los medios de comunicación deberá indicar que no se encuentra la autoridad pertinente para realizar declaraciones.
6. Respecto de esta problemática, es necesario trabajar coordinadamente, asegurando la comunicación de un discurso único. Para ello, se sugiere en el ámbito de las comunicaciones focalizarse en las siguientes ideas fuerza:
  - a. Como establecimiento el maltrato y/o agresión sexual infantil nos produce un profundo dolor; la dirección está trabajando para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.
  - b. El desarrollo integral de los niños y niñas es una prioridad para el establecimiento.



- c. Para evitar que se den situaciones de violencia, continuaremos trabajando en la prevención del maltrato y agresión sexual infantil, en tanto ello constituye una directriz en la política institucional. A la vez seremos severos en condenar estas situaciones.
- d. Asimismo, colaboraremos con todas las instancias tanto judiciales como extrajudiciales que permitan la interrupción de los actos de violencia hacia los niños y niñas y sancionen a los responsables.

